

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA 2458/13

ARTÍCULO 1º: DEROGASE en todos sus términos la Ordenanza Nº 1879/09.

ARTICULO 2º: CREASE el régimen de Iniciativa Privada, que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza, con el objeto de promover, formular, canalizar y ejecutar adecuadamente proyectos provenientes del sector privado, atinentes a obras, trabajos, actividades o servicios de interés público para la localidad de General Deheza.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá celebrar contratos de concesión de obra pública, de servicio público, de uso y explotación de bienes o espacios públicos, o el que jurídicamente corresponda según el caso y de acuerdo a los intereses públicos comprometidos con quienes cumplimenten con el procedimiento establecido en la presente.

ARTICULO 4º: La presentación de iniciativas puede ser espontánea o responder a una convocatoria pública, emanada de la Municipalidad, para formular iniciativas o propuestas sobre un objeto determinado.-

ARTICULO 5º: Los interesados en formular una Iniciativa Privada, podrán ser personas físicas capaces y personas jurídicas de carácter público y/o privado debidamente constituidas.-

ARTICULO 6º: La presentación de Iniciativas Privadas, deberán contener:

- a) La acreditación fehaciente de la identidad de las personas físicas, de la razón social del o los iniciadores, el instrumento constitutivo de la sociedad, y la constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado luego de la adjudicación, si se tratare de sociedades en formación o uniones transitorias.
- b) La suscripción de la iniciativa por el o los iniciadores y por todos los profesionales que hubiesen participado en los estudios respectivos.
- c) La especificación del objeto y la mención de los lineamientos generales que permitan la comprensión e identificación de la iniciativa.

- d) El análisis de la viabilidad técnica, jurídica, administrativa y económica de la propuesta realizado por profesionales idóneos y con experiencia en la materia.
- e) Los fundamentos económicos globales y la pormenorización de los beneficios a obtenerse, a los fines establecidos en el artículo 1°).
- f) Todo otro elemento que se considere adecuado al objeto de la presentación, o que resulte de la presente Ordenanza o de la convocatoria para formular la iniciativa, en su caso.
- g) Expresar el alcance de las presentaciones comprometidas, el plazo estimado de duración de la contratación, el monto de la inversión y las bases tarifarias y procedimientos para su fijación-.
- h) El programa técnico para la ejecución del servicio o construcción, conservación o mantenimiento de la obra.
- i) Acompañar toda la documentación adicional que corresponda o resulte del pliego de condiciones o que estime conveniente la autoridad de aplicación.
- j) Una garantía de mantenimiento de la iniciativa que será igual al uno por ciento (1%) del monto de las inversiones de la obra, servicios o bienes a ejecutar, prestar o producirse.

ARTICULO 7°: - Luego de transcurrido el plazo del contrato, pasaran a ser del dominio municipal o privado según lo determine el contrato que se suscriba a tal fin.-

ARTICULO 8°:- El nivel de las tarifas, canon o peaje, etc. no podrán exceder del precio medio de mercado existente para los servicios similares o equivalentes ofrecidos, atendiendo siempre a la viabilidad del proyecto y su sostén y permanencia. La autoridad de aplicación deberá considerar el sostenimiento del proyecto.

DE LA PROTECCIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 9°: El iniciador gozará de los beneficios de la protección de la Iniciativa Privada, en los términos de la presente Ordenanza, toda vez que se declare formalmente de interés público el emprendimiento y se decida materializar su ejecución. Nadie podrá alegar derecho alguno por la sola presentación de una Iniciativa.-

ARTÍCULO 10°: La síntesis de la Iniciativa deberá ser estrictamente reservada, hasta que se dicte pronunciamiento al respecto. La declaración de interés público de una iniciativa por parte del Concejo Deliberante, no implicará para el estado municipal, la obligación de adjudicar el contrato. La declaración de interés público, dará derecho al iniciador a solicitar la expedición de un certificado en que conste su calidad de tal.-

ARTÍCULO 11°: En ningún caso, la presentación de la Iniciativa o su declaración de interés público o la convocatoria a Licitación Pública o Concurso, generará derecho a compensación alguna a favor del autor de la Iniciativa, en caso de no resultar adjudicatario. El presentante autor de la iniciativa tendrá asegurado el derecho de reembolso de los gastos efectivamente acreditados, los que estarán a cargo del oferente que resulte adjudicatario del concurso, licitación o adjudicación directa. Los contratos que se celebren con los adjudicatarios contemplarán esta obligación de pago.-

ARTÍCULO 12°: El iniciador tendrá prioridad en caso de equivalencia de ofertas en la licitación pública o concurso que se realizare. En caso de no resultar escogido, le asistirá el derecho de mejorar la oferta de la propuesta seleccionada, dentro de los cinco (5) días de ser notificado de tal circunstancia, bajo apercibimiento de quedar firme la oferta seleccionada. El iniciador gozará de esta prioridad, cuando su oferta no supere en un quince por ciento (15%) el valor de la oferta seleccionada.-

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 13°: En la misma oportunidad prevista en el artículo 10°), de la presente Ordenanza, el Concejo Deliberante establecerá, en su caso, si se convoca a Licitación Pública o Concurso de Precios. Por excepción, el Concejo Deliberante podrá decidir, la Contratación Directa o Licitación Privada, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación y en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de obras u objetos de arte o de técnica o de naturaleza especial, que sólo pudieran confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especializados, cuándo deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos, o cuando los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona.
- b) Cuando, por motivos de oportunidad o conveniencia, debidamente fundados, se contrate cooperativas, consorcios vecinales o cualquier entidad de bien público, debidamente reconocidos, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.
- c) Cuando la iniciativa incluya costos a cargo de la Municipalidad y prevea la fuente de financiación de los mismos.

ARTÍCULO 14°.- En caso de concesión, se podrá optar por algunas de las siguientes modalidades:

- a) Onerosa: cuando se establezca la obligación del concesionario de pagar un canon a favor de la Municipalidad y sin perjuicio del que surja del objeto de la concesión.
- b) Gratuita: cuando no requiera contraprestación del concesionario a favor de la Municipalidad y sin perjuicio de la que surja del objeto o concesión.

c) Subvencionada: cuando consista en un aporte único inicial por parte de la Municipalidad para la construcción de la obra o ejecución del servicio, o en aportes parciales efectuados durante el período de explotación, los que podrán ser reintegrables o no en proporción a la rentabilidad social y con las limitaciones establecidas en el artículo siguiente.

ARTICULO 15º.- Para definir la modalidad de la concesión dentro de las alternativas establecidas, se deberá considerar la rentabilidad privada y/o el beneficio social, cultural o artístico derivado de la obra o servicio.

ARTICULO 16º.- Las concesiones, donaciones con cargo específicos o cualquier tipo de contrato sólo podrán ser subvencionadas cuando el emprendimiento tenga una baja, nula o negativa rentabilidad privada pero posea una alta rentabilidad social la que deberá ser juzgada por el Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.

ARTICULO 17º.- Se entenderá que existe rentabilidad social positiva cuando la ejecución de la obra o prestación del servicio, traiga aparejado para el usuario un abaratamiento real en el precio de los mismos, y/o cuando la obra que se ejecute o el servicio que se preste sea a un costo menor para el Municipio que el que resultaría de su ejecución o prestación directa; y/o cuando signifique una mejor calidad de las obras o servicios y en todos los casos cubran con una necesidad de gran contenido social.

ARTICULO 18º.- Las obras, servicios, a concesionarse por los sistemas de contratación establecidos en el artículo 2º no podrán otorgarse por un período superior a 15 (quince) años, pudiendo ampliarse en concordancia con lo dispuesto en el Art. 150 de la L.O.M. Nº 8102.

ARTICULO 19º.- Producida la extinción del contrato por cualquier causa antes de su vencimiento, el DEM, previo conocimiento y decisión del C.D, podrá disponer la terminación de la obra y/o prestación del servicio por administración, o realizar un nuevo llamado a licitación pública o todo procedimiento que se estima oportuno.

ARTICULO. 20º.- El DEM juntamente con el C.D., con dos tercios de los votos fundados del cuerpo podrá dejar sin efecto las presentaciones, iniciativas y ofertas que se efectúan conforman los términos de la presente, como así también, en su caso, el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación, no derivándose de ello responsabilidad alguna para la municipalidad.

ARTICULO 21º.- Se creará la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas, al momento de presentarse algún proyecto, la que tendrá a su cargo la recepción y evaluación de los proyectos presentados por los interesados la cual estará integrada por dos representantes del Concejo Deliberante de diferentes partidos políticos y un representante del DEM.

ARTICULO 22º: El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ordenanza en el término de noventa (90) días, desde la promulgación de la presente.-

ARTICULO 23º: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


Patricia Molina
Secretaría Concejo Deliberante




Germán R. Recosta
Vice Presidente 1º
Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los cinco días del mes de septiembre del año 2013.-

VISTO

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 2458, en donde se aprueba la ordenanza sobre iniciativa privada, a los 5 días del mes de septiembre de 2013.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49° Inc. 1° de la Ley Orgánica Municipal

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA:

Art.1°.- PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE la Ordenanza N° 2458, en donde se aprueba la ordenanza sobre iniciativa privada, a los 5 días del mes de septiembre de 2013.

Art 2° - Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 6 de septiembre de 2013.

Franco D. Morra
Secretario de Gobierno



Elma Scattolini
Intendenta